Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020 No. 002

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
001	ASUNTO: Modificación del artículo 2.7. y derogación de los Anexos 9 y 10 de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	3

Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.7. Y DEROGACIÓN DE LOS ANEXOS 9 Y 10 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 2.7. y derogación de los Anexos 9 y 10 de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 2.7. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. así:

"Artículo 2.7. Cuentas de Liquidación para el Dólar en caso de contingencia. La Cámara de Divisas abrirá y mantendrá Cuentas de Liquidación en Dólares, cuya utilización procederá de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.

La Cámara de Divisas notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia que podrá implicar la utilización simultánea de dos o más Cuentas de Liquidación a quienes ejercen la Función de Control, a través de correo electrónico y/o comunicación telefónica, y en todo caso mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los Sistemas de Negociación y Registro de Divisas Autorizados.

En desarrollo del procedimiento de contingencia aquí previsto, el Pago de Obligación Multilateral, las transferencias de recursos en dólares respecto de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso por exceso del Límite a la Posición Corta en Dólares y la entrega de Garantías en Dólares podrán ser acreditados por los Participantes Directos a la siguiente cuenta:

a. Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en J.P. Morgan Chase Bank NA, número 330865202 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 15 y 16 de esta Circular".

Artículo Segundo.- Deróguense el Anexo 9 (Formato Swift para transferencias de recursos en otra Moneda Elegible diferente al peso a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Wells Fargo Bank) y el Anexo 10 (Formato Swift para transferencias de garantías en otra Moneda Elegible diferente al peso a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Wells Fargo Bank) de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

Artículo Tercero.- Vigencia. La modificación a la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

CAMILO ARENAS RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por CAMILO ARENAS RODRIGUEZ
Fecha: 2020.11.27 08:27:12 -05'00'

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ
Representante Legal